



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 12 de 2020

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
Secretario.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, Julio ocho de dos mil veinte

RADICADO: 2020-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADA: LEONOR MAZUERA JIMENEZ
AUTO: 1074

Como quiera que del documento aportado con la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante, y la demanda presentada reúne los requisitos de forma correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619 y 709 del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago y se harán los demás ordenamientos del caso. Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento ejecutivo de pago de Mínima cuantía contra LEONOR MAZUERA JIMENEZ con C.C. N° 31.405.393 a quien se le ordena pagar a favor del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. con Nit. No. 860035827-5, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **DIECISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** M/CTE. (\$17.024.765,00), por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No.5471423001436099 aportado a la demanda.

.-Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** M/CTE. (\$689.849,00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el numeral quinto del pagaré No.5471423001436099 aportado a la demanda.

.-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Marzo de

2020, hasta que se verifique el pago total sobre el capital citado en el numeral 1.

SEGUNDO: Ordenar la notificación a la demandada conforme al artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, con entrega de la copia del libelo y anexos, concediéndoles un término de cinco días para pagar la obligación demandada (Art. 431 C.G.P.) o diez para proponer excepciones, conforme al Art. 442 del mencionado Código.

En cuanto a las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal y como lo establece el artículo 440 del C. General del Proceso.

CUARTO. Se reconoce personería Jurídica a la Dra. MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: De otro lado, y para todos los efectos, téngase al abogado HUGO MARIO GALLON CARDONA con c.c. No. 18.612.047 y T.P. No. 282.268 como dependiente judicial de la parte demandante en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO - VALLE
SECRETARIA**

Cartago (Valle) Julio 09 de 2020 Notificado por anotación
en ESTADO No. 049 de la misma fecha.

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA**